



Localidad: PAMPACHIRI-SAN PEDRO DE LARCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
219	91.7
227	93.3
247	97.3
271	102.1
276	103.1
280	103.9

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUAYANA-PAICO-POMACOCHA-SANTIAGO DE PAUCARAY-SORAS-UMAMARCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
238	95.5
242	96.3
258	99.5
266	101.1
274	102.7
278	103.5
282	104.3
286	105.1
290	105.9
294	106.7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 5.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1777906-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2019-VIVIENDA

Lima, 6 de junio de 2019

VISTOS; el Informe N° 03-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS-DEPPCS/jgm-apc-amu de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 140-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 442-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Decreto

Legislativo N° 973), establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), consistente en la devolución del IGTV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGTV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que pueden acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; en tanto que el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma establece los requisitos para acogerse a dicho Régimen, los cuales son: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones. Asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 de la norma en mención, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGTV, para cada proyecto;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGTV serán aprobados para cada proyecto en la Resolución Ministerial respectiva; en tanto que en el numeral 7.3 de su artículo 7 dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento establece que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el Informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse el Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la "Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan";

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de

inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada resolución;

Que, en el presente caso, mediante el Informe Técnico Legal N° 05-2019/DSI de 23 de abril de 2019, PROINVERSIÓN declaró la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen, presentada por la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. con fecha 12 de abril de 2019, para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del Reglamento. Asimismo, a través del Informe N° 182-2019-EF/61.01 del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de servicios y contratos de construcción, señalando que la misma coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en el Anexo 2 del Reglamento, y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz";

Que, mediante el Informe Técnico N° 77-2019-DSI del 6 de mayo de 2019 y el Informe Legal N° 71-2019-DSI del 14 de mayo de 2019, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo; precisando que el monto del compromiso de inversión asciende a la suma de US\$ 15'213,522.00, que el plazo de ejecución del compromiso de inversión se cuenta a partir del 12 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta como inicio la fecha de presentación de la solicitud del inversionista;

Que, mediante el Informe N° 140-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 03-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS-DEPPCS/jgm-apc-amu de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Sector emite opinión y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando en su contenido que la inversión se ejecuta una sola etapa y que el proyecto no contempla una etapa de pruebas, muestras o ensayos;

Que, asimismo, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye en que los servicios y contratos de construcción identificados en el Anexo I del Informe N° 182-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, son necesarios para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz" y se encuentran vinculados al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de las listas

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", así como aprobar la Lista de Servicios y Contratos de Construcción que, como

Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", asciende a la suma de US\$ 15'213,522.00 (Quince Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión a cargo de Edificios Santa Cruz S.A.C., dos (02) años y dieciocho (18) días, contados a partir del 12 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 4.- Requisitos y características del proyecto

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz" generará renta de tercera categoría; el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior al monto mínimo de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00), sin IGV; y, que tal proyecto cuenta con una etapa preproductiva mínima de dos años.

Artículo 5.- Cobertura del régimen

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de los servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", durante el período señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación y difusión

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, así como del Cronograma de Ejecución de Inversión (Anexo II) en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

I. SERVICIOS

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	6512	Seguros Generales
1		Servicios de seguro
	6520	Reaseguros
2		Servicios de reaseguro
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
3		Servicio de gestión financiera
	6910	Actividades jurídicas
4		Servicio de asesoría legal
	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal

5	Servicio de asesoría contable
	7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
6	Servicio de elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad
7	Servicio de consultoría en LEED
8	Servicio de arquitectura
9	Servicio de diseño en seguridad
10	Servicio de diseño estructural
11	Servicio de diseño de instalaciones
12	Servicio de asesoría para la elaboración de estudio de suelos
13	Servicio de topografía
14	Servicio para elaboración de Estudio de Impacto Vial
15	Servicio para elaboración de estudio de tráfico vertical
16	Servicio de compatibilización BIM
17	Servicio de supervisión de obra
18	Servicio de Gerenciamiento de proyectos
	7310 Publicidad
19	Servicio de diseño comercial, publicidad y marketing
	8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
20	Servicio de elaboración de estudio de Paisajismo y Riego

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	CIUU	DESCRIPCIÓN
	4100	Construcción de edificios
1		Contrato de obra a suma alzada: Obra civil, cimentación y estructuras
	4321	Instalaciones eléctricas
2		Instalaciones y equipamiento electrónico; sistemas de automatización
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
3		Sistema HVAC, torre de enfriamiento y extractores; sistema contra incendios
	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
4		Sistema de transporte vertical
	4330	Terminación y acabado de edificios
5		Muro cortina y señalización

1778242-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Manual de Operaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 073-2019-BNP**

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 068-2018-BNP/J-DAPI/GBPL y N° 091-2018-BNP-J-DAPI-GBPL, de fechas 07 de setiembre y 04 de octubre de 2018, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Informe N° 000016-2019-BNP-J-DGC-ECGF de fecha 20 de febrero de 2019, del Equipo de Trabajo de Control de Calidad y Gestión de Fondos de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000072-2019-BNP-J-DGC de fecha 20 de febrero de 2019, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; los Informes Técnicos N° 017-2018-BNP-GG-OPP-EMO, N° 000058-2019-BNP-GG-OPP-EMO

y N° 000062-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fechas 10 de diciembre de 2018, 17 y 23 de mayo de 2019, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 1005-2018-BNP-GG-OPP, N° 000579-2019-BNP-GG-OPP y N° 000610-2019-BNP-GG-OPP de fechas 10 de diciembre de 2018, 17 y 23 de mayo de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000125-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que son actos de administración interna de las entidades, los "(...) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 de la mencionada norma establece que, los "(...) actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)";

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Lineamientos) señalan en su artículo 53 que el manual de operaciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, estableciendo en su artículo 54, la estructura del mismo;

Que, el inciso 55.1 del artículo 55 de los Lineamientos indica que "55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 143-2006-BNP de fecha 19 de julio de 2006, se creó la Gran Biblioteca Pública de Lima. El artículo 2 de la mencionada Resolución señala que la Gran Biblioteca Pública de Lima tendrá a su cargo las Bibliotecas Públicas Periféricas, actualmente Estaciones de Bibliotecas Públicas, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 158-2018-BNP;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC (en adelante, ROF) establece que la Gran Biblioteca Pública de Lima es un órgano desconcentrado de la Biblioteca Nacional del Perú con sede en Lima, encargado de la prestación de servicios bibliotecarios que faciliten el acceso al material bibliográfico documental bajo su administración como garantía de derecho de todos los ciudadanos a la información y el conocimiento; además, dispone que la organización y funcionamiento del mismo se detalla en su manual de operaciones. Asimismo, el artículo 31 del ROF precisa sus funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece respecto de los servicios de extensión bibliotecaria que, "Las bibliotecas públicas cuya conducción, organización y gestión están a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, brindarán servicios de extensión bibliotecaria y otros servicios complementarios que le sean delegados, hasta su transferencia a los gobiernos locales de la jurisdicción donde se encuentran ubicadas";

Que, mediante Informes N° 068-2018-BNP/J-DAPI/GBPL y N° 091-2018-BNP-J-DAPI-GBPL de fechas 07 de setiembre y 04 de octubre de 2018, la Gran Biblioteca Pública de Lima presentó y solicitó se apruebe su Manual de Operaciones, señalando que este se ha elaborado en cumplimiento de las normas ISO para el desempeño de las bibliotecas, y con el ánimo de ir mejorando cada día la calidad de los servicios;